

PERU

Código Penal Peruano

Extracto

TITULO XIV-A

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD (*)

(*) Título incorporado por el Artículo 1º de la Ley N° 26926, publicado el 21-02-98, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

GENOCIDIO

Artículo 319.-Genocidio - Modalidades

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realiza cualquiera de los actos siguientes:

1. Matanza de miembros del grupo.
2. Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
3. Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial.
4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
5. Transferencia forzada de niños a otro grupo.

CONCORDANCIA: R.Nº 627-2000-MP-CEMP

CAPITULO II

DESAPARICION FORZADA

Artículo 320.-Desaparición comprobada

El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2).